

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00408-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ROZO DÍAZ – PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: GESTIÓN Y TALENTO S.A.S., JHON HAROL
LEÓN BASTIDAS y LUISA FERNANDA
CUELLAR CASTAÑEDA

Declarativo – reivindicatorio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Adecue hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que solo puede demandarse en reivindicación al poseedor del bien y no a los copropietarios y al propietario del mismo.
2. Se advierte indebida acumulación en las pretensiones principales y subsidiarias, adecúense de conformidad con la naturaleza del juicio que se invoca
3. Integre correctamente el contradictorio por pasiva, para lo cual deberá tener en cuenta las personas que son poseedores actuales de las zonas o áreas comunes objeto de la presente acción reivindicatoria.
4. Debe allegarse el avalúo catastral del año 2020, con miras que definir el valor de las zonas áreas comunes y/o avalúo objeto de la presente acción.
5. Conforme al valor del avalúo, aclare los ítems de cuantía y competencia.

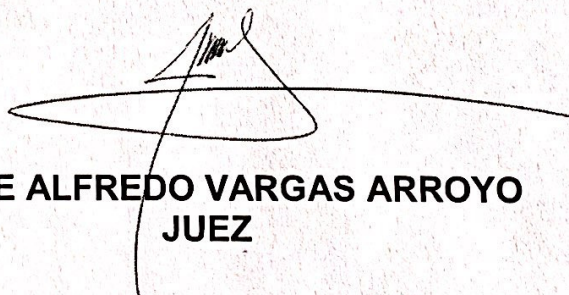
6. Allegue los folios de matrículas inmobiliarias enunciadas en el numeral 8 del de los hechos de la demanda.

7. Allegue plano catastral correspondiente a las zonas o áreas comunes objeto de litigio en el cual se identifique de forma clara y precisa la cuota que se intenta restituir.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Sexto Civil Municipal de Ciudad de Bogotá, D. C.
EL AUTO	OFICIO PARA EL ESTADO
N°. 84	04 AGO 2020
DE HOY	
SECRETARÍA (A)	